

MODELO CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

---En Viedma, a los días del mes de del año dos mil dieciocho, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos Derbalian, DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte, y el Sr. Néstor Eduardo Vidal, DNI Nro. 20.679.384, CUIT Nro. 20-20679384-9, con domicilio en calle Santa Cruz Nro. 1323, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en adelante "EL PROFESIONAL", formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, art. 45 ley K Nro. 4199, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de EL PROFESIONAL para que emita dictamen sobre las siguientes Causas Judiciales:

- 1) Legajo Nro. MPF-BA-04346-2018 "CUERPO DE SEGURIDAD VIAL SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ INVESTIGACIÓN LESIONES CULPOSAS".
- 2) Legajo Nro. MPF-BA-02782-2017 "COMISARÍA 2da. BARILOCHE, HERNÁNDEZ MARTÍN NORBERTO C/ SILVA VEJAR FRANCISCO ANTONIO S/ LESIONES CULPOSAS GRAVES"

En cada Causa Judicial obra detalle de la documentación y elementos a analizar, a saber: rodados en cuestión, acta de procedimiento policial, croquis ilustrativo del lugar del hecho, planilla de estado de los vehículos, constancias médicas correspondientes a las víctimas lesionadas e informe del Gabinete de Criminalística.

Por cada Causa Judicial EL PROFESIONAL deberá elaborar un informe con los siguientes puntos periciales a cumplir: estado actual de los rodados, dinámica del hecho, punto de impacto, velocidad de los rodados intervinientes, sentido de circulación y posición relativa de los mismos al momento de la colisión, estado general de los vehículos y de funcionamiento de sus distintos sistemas, incidencia de los factores climáticos, geográficos, viales, mecánicos y/o humanos en el hecho, detalle de todas las operaciones practicadas en el informe y sus resultados, como así también de los medios científicos o técnicos de los que se vale para emitir dictamen y todo otro dato de interés para la investigación.

Expte. Nro. A/CM/1478/18, por aplicación del art. 45 inc. b) de la Ley del Ministerio Público. Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por la Agente Fiscal -Dra.

Alejandra Bartolomé-, en representación del PODER JUDICIAL.

SEGUNDA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se ejecutará en un tiempo estimado de cuarenta y ocho (48) horas efectivas de labor profesional para realizar cada trabajo pericial, en cada uno de los legajos indicados en la cláusula primera. Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

TERCERA: El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fija en la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 29.260,00) IVA INCLUIDO, EQUIVALENTE A VEINTE (20) JUS, (DIEZ (10) JUS POR CADA CAUSA), siendo tal valor abonado a EL PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma, constancia de pago de los aportes correspondientes en legal forma y la debida certificación por parte de la Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática Nro. 6 de San Carlos de Bariloche - Dra. Alejandra Bartolomé - donde acredite el cumplimiento de lo cometido.-

El pago se efectuará, dentro de los diez (10) días siguientes, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

CUARTA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia Federal de Ingresos Públicos, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-20679384-9, registrado como Trabajador Monotributista, Categoría que efectúa y continuará efectuando los aportes S.U.S.S. El presente contrato se regirá supletoriamente por el Anexo II del Decreto H Nro. 1737/98, Ley A Nro. 2938 y los principios del Derecho Administrativo.

QUINTA: EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas del consultor, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL PROFESIONAL.

SEXTA: Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.


NATALIA NATALIA RESCHKE
DIRECTORA SUBROGANTE
ADMINISTRACION GENERAL
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

SÉPTIMA: EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL PROFESIONAL - Sr. Néstor Eduardo Vidal -.

OCTAVA: EL PROFESIONAL garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante depósito en dinero en efectivo en cuenta de tercero habilitada a tal efecto, fianza bancaria o póliza de seguro de caución o mediante pagaré a la vista que contenga el sellado de ley, la cláusula "sin protesto" y el domicilio del organismo contratante como lugar de pago, por un importe equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato.

NOVENA: Si EL PROFESIONAL no cumpliera los plazos de entrega del proyecto en un todo de acuerdo a lo solicitado, se harán pasibles de una multa del 1% diario del monto total a percibir. A los efectos de la aplicación de tal multa, la mora será automática y se producirá por el solo vencimiento del término, sin necesidad de interpelación alguna.


DÉCIMA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA: El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL PROFESIONAL, debiendo entregar al Poder Judicial original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMA TERCERA: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas, en cuanto sea compatible en función a la naturaleza de la prestación comprometida, de acuerdo con la Ley Provincial H Nro. 3186; el Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto Provincial H Nro. 1737/98- y sus modificatorios; la Ley Provincial A Nro. 2938 y sus modificatorias; las Bases del Concurso de Anteproyectos sus Anexos, Comunicaciones y Circulares; las observaciones del Jurado; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.

---En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de Ley, recibiendo cada parte el suyo en el presente acto.



JIMENA NATALIA RESCHKE
SUBDIRECTORA SUBROGANTE
Comisión de Compra y Venta de Bienes y Servicios
ADMINISTRACION GENERAL
POYEN JUDECI